

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación sociedad conyugal - Rad.No.2020-00254-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, el partidor designado en la audiencia celebrada el 30-Sep-2021, Ricardo Aragón Arroyo cedula al 16822225, en el proceso solicita se fije sus honorarios definitivos por la labor encomendada como auxiliar de justicia, dado que finiquitó la misma a través de la sentencia No.93 del 9-Jun-2022.

Dispone el artículo 363 de la ley 1564, que el Juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia cuando hayan finalizado su cometido, determinando a quien corresponde pagarlos. En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

Primero: Fijar como honorarios al partidor Ricardo Aragón Arroyo la suma de doscientos cuatro mil cuatrocientos pesos (\$204.400,00) M/Cte., por su gestión dentro del presente asunto; valor resultante de aplicar lo contemplado por el artículo 4º del Acuerdo No.1852 del 4 de junio de 2003 (Acuerdo que modificó el artículo 37 del Acuerdo No.1518 del agosto 28/2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura) con el valor total del acervo hereditario; la suma dineraria a cargo de las partes por cuotas iguales.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 042 Hoy 13 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaría